



**RESOLUCION DE GERENCIA N° 212 -2015-MPH/43.47.**

Ayacucho, **12 MAY 2015**

**VISTO:**

El Expediente N° 007888 de fecha 08 de abril de 2015, y;

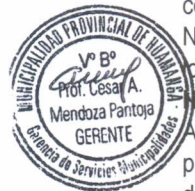
**CONSIDERANDO:**

Que, la presunta infractora MILAGROS ARAOZ AURIS, en su condición de conductora del establecimiento comercial de "Cebichería", ubicado en el Jr. Ponce de Mayo N° 145, fue notificado con la Notificación Preventiva N° 003999 de fecha 17-03-2015, por "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-125, y luego fue notificado con Notificación de sanción N° 004726 "por modificar el giro de negocio sin autorización municipal" de código 05-129 y el levantamiento del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002939-2015-MPH, ambos de fecha 30 de marzo de 2015, otorgando el plazo prudencial de 05 días hábiles para que realice su descargo, bajo el apercibimiento de imponer la Resolución de sanción;

Que, el fiscalizador de la Sub-Gerencia de comercio y mercados, después de realizar el control de plazos, nuevamente interviene el local del establecimiento, al verificar que no cuenta con la licencia de funcionamiento, impone Notificación de sanción N° 004726 "por modificar el giro de negocio sin autorización municipal" de código 05-129 y el levantamiento del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002939-2015-MPH, ambos de fecha 30 de marzo de 2015; concediéndosele cinco días hábiles al infractor a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, la presunta infractora ha presentado su descargo dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, ante la notificación de sanción N° 004726, mediante el expediente N° 007888, solicitando la nulidad de la Notificación de Sanción N° 004726 y el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002939-2015, argumentando que con fecha 30 de marzo de 2015, se apersona nuevamente el fiscalizador en compañía del Serenazgo y dejan la Notificación de sanción N° 004726 "por modificar el giro de negocio sin autorización municipal" de código 05-129, a pesar de haber dejado una notificación preventiva N° 3999 por "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 50.00 m2 de área ocupada" de código 05-125, de fecha 17 de marzo de 2015, prueba que existe un abuso de derecho, ya que de acuerdo al RAISA 2011 modificado el fiscalizador debía haber levantado la notificación de sanción y el acta de constatación por el código que se impuso con la notificación preventiva es decir el de 05-125 y no así el Código 05-129 que es para otra infracción diferente a la de la Notificación preventiva, toda vez que este código necesita previamente de la Notificación preventiva correspondiente a su código 05-129, y lo cual no se hizo y además en el acta de constatación no se especifica la modificación de giro de negocio y existe contradicción y además si se encontraron cajas de cerveza vacías ese acto no afirma nada ya que en todos los establecimientos dedicados al mismo rubro cuentan con cajas de cerveza y por ello no son cantinas, adjuntando los documentos siguientes: copia de DNI, copia simple de licencia de funcionamiento, copia de certificado de defensa civil, copia de notificación preventiva de código 05-125, copia de notificación de sanción y acta de constatación con código 05-129, por lo que se deje sin efecto la Notificación de sanción N° 004726 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002939-2015-MPH;

Que, luego de la valoración y análisis de los medios probatorios presentados, se puede apreciar que se vulnera el debido procedimiento administrativo, contraviniendo el Principio del debido procedimiento de la ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que señala "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo" acorde al artículo 5 Procedimiento Regular de la misma ley que señala "que antes de la emisión de un acto administrativo debe ser convalidado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación", de la evaluación de las normas se desprende que el actuar por parte del fiscalizador no se ajusta a derecho toda vez que con su accionar vulnera el derecho fundamental al debido procedimiento administrativo lesionando el derecho de la administrada en el extremo que lesiona su derecho a la defensa poniéndola en indefensión procedimental, ya que el fiscalizador de la entidad al notificarle con la Notificación preventiva N° 003999 por "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-125, y posteriormente sancionarla mediante Notificación de sanción N° 004726 "por modificar el giro de negocio sin autorización municipal" de código 05-129, configurándose fehacientemente que el fiscalizador no actuó respetando el procedimiento regular que contempla el RAISA 2011 que ante la imposición del código 05-129, previamente se le notifica preventivamente y no se realizó de esta forma, toda vez que se acredita la violación al debido procedimiento







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION."



administrativo por parte del fiscalizador de la Sub Gerencia de comercio y mercados no merece pronunciarse sobre el fondo del asunto ya que el accionar del fiscalizador deviene en arbitrario y Contra Legem, por ende es Fundada la petición de la Administrada y DEJESE SIN EFECTO la Notificación de sanción N° 004726 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002939-2015-MPH de fecha 30 de marzo de 2015;

Que, dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 28976, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y de servicios de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades; por otro lado la Municipalidades provinciales son las encargadas de otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO**, Notificación de sanción N° 004726 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002939-2015-MPH;, promovida por la recurrente doña **MILAGROS ARAOZ AURIS**, debiéndose de archivar definitivamente el expediente.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, a la parte interesada en su domicilio real en el Jr. Ponce de Mayolo N° 145 ref. Barrios altos o en su domicilio comercial Vía Los Libertadores Mz. N1 Lt. 02 Asoc. Pisco tambo - Ayacucho, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

*César Mendoza Pantoja*  
Prof. César A. Mendoza Pantoja  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **15 MAYO 2015**

Oficio Circ. N° **1360-2015-UDT-SG-MPH**

SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: **R6-212-2015-MPH/SGM**

de fecha: **11 MAYO 2015**

a presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución emitida por esta Institución.

**Atentamente.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARIA GENERAL  
Unidad Trámite Documentario y Archivos

**KAROL L. RIVEROS TACO**  
JEFE

